



República de Colombia  
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**

---

Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal (Reivindicatorio)  
Demandante(s): Martha Felisa Lizarazo Gómez  
Demandado(s): Jhon Jairo Zapara Rodríguez y Otra  
Radicación: 25269-31-03-001-2021-00089-00

De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, el despacho INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sean subsanadas las deficiencias que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Deberá el peticionario atender lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso en relación con el *juramento estimatorio* rendido frente a los *frutos* producidos por los inmuebles, carga que no se satisface con la mera cuantificación del monto que se reclama; sino que es indispensable discriminar razonadamente cada uno de los factores, rubros o conceptos que lo integran y que han determinado la respectiva cuantificación.

2. Deberá allegar el avalúo catastral del predio objeto de esta demanda (num. 3º art. 26 C.G. del P.).

3. No obra prueba de la remisión de la demanda y sus anexos al canal electrónico de la parte demandada (art. 6º D.L. 806 de 2020); ni de la manifestación juramentada de que trata el inc. 2º del artículo 8º del D.L. 806 de 2020.

4. Deberá acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad (num. 7, art. 90 C.G. del P.).

5. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda. La subsanación y sus anexos deberán remitirse por medio electrónico al extremo demandado (art. 6º D.L. 806 de 2020).

Se **RECONOCE** personería al abogado WILLIAM MOSQUERA VARGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.228.555 y Tarjeta Profesional No. 51.651 del C. S. de la J., para intervenir como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Para efectos de información y estadística se le solicita a la parte actora que diligencie el formato de información sociodemográfica. Este puede ser solicitado en la secretaría de este despacho.

**NOTIFÍQUESE**

(con firma electrónica)  
**DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA**  
Juez (auto inadmite demanda)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
FACATATIVA**

La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 87, hoy 16 de septiembre  
de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

**SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA**  
Secretaria

Firmado Por:

**Diego Fernando Ramirez Sierra**  
Juez  
Civil 001  
Juzgado De Circuito  
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b34b21dcd988abe2d56d921c6d8359b636ddc6e03e730d0f554ff79bf79ab8**

Documento generado en 15/09/2021 11:47:59 PM